

RECHAZA REFORMA DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIRCULAR.
RESOLUCIÓN SM 222/2026.

LAS CONDES, 12 de junio de 2026.

VISTOS:

1° El ordinario Mun. 126 de 14 de abril de 2026, por medio del cual se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe respecto de la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN CIRCULAR**, inscripción número 267878 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio de estatutos cuyo informe se solicitó constan en la escritura privada autorizada el 17 de julio de 2025 por doña Patricia Manriquez Huerta, Notario público de la 48ª Notaría de Santiago.

2° ORD. N° 3125 de 14 de mayo 2026 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado, y recepcionado en esta Secretaría Municipal el 26 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el informe contenido en el Ord. N° 3125 se expresa: "Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados a la presentación del antecedente, este ministerio considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada **"FUNDACIÓN CIRCULAR"**, que versan sobre su objeto, atendido lo siguiente:

•Nuevo artículo tercero, referido al objeto de la Fundación:

Como primera cuestión, resulta necesario señalar que, la letra c) del artículo 548-2 del Código Civil -aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del mismo cuerpo normativo- señala que los estatutos de las personas jurídicas a que se refiere este Título, esto es, asociaciones y fundaciones, deberán contener la indicación de los fines a que está destinada.

Por su parte, y de acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, el acta denominada "Acta de constitución y estatutos de Fundación Circular", de 17 de noviembre de 2017, suscrita ante don Jesús Antonio Cabedo Ibarra, ministro de fe de la ilustre Municipalidad de Las Condes, contiene el objeto vigente de la entidad, que es el siguiente:

"Actual Artículo Tercero: Los objetos de la Fundación serán: Prestar servicio de asesorías, desarrollar y operar proyectos ligados a la protección del entorno y medioambiente, apoyando a la educación de la comunidad en el reciclaje. Gestión sustentable de los residuos reciclables. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." A su vez, mediante la propuesta de reforma que consta en el instrumento individualizado en el punto 1 del presente oficio, se señala que el objeto que pretende reemplazar al vigente es el siguiente:

"Nuevo Artículo Tercero Propuesto: Los objetos de la Fundación serán: a) Prestar servicio de asesorías, desarrollar y operar proyectos ligados a la protección del entorno y medioambiente, apoyando a la educación de la comunidad en el reciclaje. b) Gestión sustentable de los residuos reciclables c) La creación, promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respeto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños y en general familias en abandono y vulnerabilidad; d) Diseñar, financiar, implementar, operar, explotar y administrar negocios en diversos giros, tanto comerciales como civiles, incluyendo sin limitación la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación, arrendamiento y/o distribución, en cualquiera de sus formas, por sí o por cuenta de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, así como la realización de toda clase de inversiones, para obtener ingresos que permitan financiar los fines benéficos de la Fundación.

Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) Constituir una o

más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) Desarrollar actividades económicas, civiles y comerciales, cuyas utilidades se destinen a los fines de la Fundación, incluyendo sin limitación entre estas actividades la producción, compra, venta, importación, exportación, comercialización de bienes muebles, mercaderías y servicios en todo tipo de establecimientos y locales comerciales; iii) Crear, incubar, potenciar, desarrollar, acelerar, asesorar, modelar y gestionar emprendimientos, proyectos y acciones productivas, de servicio y/o comerciales, cuya utilidad neta después de impuesto sea destinada en su totalidad a efectuar aportes, donaciones u otro tipo de ayuda o apoyo a organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales que acogen a personas que se encuentran o se encontrarán en situación de alta vulnerabilidad, de extrema pobreza y/o tienen discapacidades severas; iv) Fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades".

En líneas generales el objeto vigente de la entidad se refiere a la protección del medioambiente, reciclaje, educación comunitaria ambiental y la gestión sustentable de residuos.

Ahora bien, la reforma en estudio pretende agregar a dichas finalidades la creación, promoción, desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños y en general familias en abandono y vulnerabilidad.

Resulta que el contenido de lo integrado al nuevo artículo tercero – atendida la técnica de redacción utilizada – amplía y diversifica los fines u objeto de manera sustancial, introduciendo finalidades totalmente nuevas que el nuevo texto no vincula o ensambla con el objeto vigente, como son aquellas de carácter social, educacional, cultural, artísticas, formativas, de salud, deportivas, de responsabilidad social corporativa, científicas, tecnológicas, generando espacios de encuentro y asociatividad, respeto de los individuos, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, discapacidad y/o marginalidad principalmente, para niños y en general familias en abandono y vulnerabilidad, de manera tal que las nuevas finalidades, no obstante ser objetivos plausibles y deseables, no pueden ser incorporadas por la vía de una reforma al actual objeto, toda vez que traspasa los contornos definidos por el acto fundacional, pugnano en definitiva con el interés de la entidad.

Es así, que lo acordado respecto de lo integrado y razonado previamente sobre el nuevo artículo tercero, no consiste en una reformulación, complemento o precisión del fin fundacional -que sería lo propio de una reforma estatutaria-, sino más bien en la incorporación de nuevos objetos, acción que, supuesta la relevancia capital que posee el objeto de una fundación en la configuración de su identidad, se muestra más afín con un proceso de constitución de entidad nueva más que con uno de reforma propiamente tal. Por lo tanto, canalizar la incorporación de las nuevas finalidades en referencia por este último medio conduciría a la creación de un ente nuevo por una vía no destinada al efecto, lo que implicaría, necesariamente, la desnaturalización del mecanismo procesal que las normas del título XXXIII del libro I del Código Civil han previsto para incorporar cambios no sustantivos al objeto fundacional".

2° Que, entre las reformas estatutarias propuestas, está la del artículo 19 que versa sobre los miembros colaboradores, y cuya aplicación no merece reparos de legalidad.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

RECHÁZASE la reforma de estatutos de la presente entidad por no haber obtenido informe favorable conforme lo ordena el artículo 558 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

**MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL**